

Cambio de modelo en la formación del profesorado de las enseñanzas de Música*

[Rodrigo Checa](#)

Conservatorio Profesional de Música de Córdoba

* Este artículo fue publicado originalmente en la revista *Eufonía*, Nº 29, pp. 96-107 (año 2003) (ISSN 1135-6308)

Resumen

El reto que las enseñanzas de música han de afrontar en la actualidad consiste en la modernización de los procedimientos que han de aplicar los centros superiores para la formación de los intérpretes, de los investigadores y de los docentes de la música. Para tal fin disponen de una serie de mecanismos que se han establecido con carácter general y que se hallan enmarcados dentro de los parámetros generales del sistema educativo, pensados para todas las enseñanzas, los cuales sitúan a las enseñanzas especializadas de música en el mismo nivel de exigencia que el resto.

En este sentido, la mejora de la calidad de la enseñanza pretendida con la reforma de 1990 fijó un conjunto de factores que favorecían la consecución de dicho fin, estableciendo como uno de los más importantes el de la cualificación y formación del profesorado (MARCHESI, 1999). Este punto, que en otras enseñanzas no supuso un avance significativo, en el caso de las Enseñanzas de Música ha de considerarse como un elemento decisivo.

En el presente artículo se van a exponer las principales novedades de estas enseñanzas que afectan a la formación del profesorado. Estas van desde la exigencia de un nuevo perfil profesional hasta el establecimiento de una moderna especialidad de pedagogía en los Conservatorios Superiores de Música. Todo ello encaminado a la consecución de uno de los objetivos más actuales: la mejora en la calidad de la enseñanza de la música. Esto significa que los centros superiores han de asumir la responsabilidad de la renovación del sistema de enseñanza y que las Administraciones educativas han de promover las medidas necesarias que permitan la adecuada implantación del grado superior de las enseñanzas de música.

1. Formación inicial del profesorado

Teniendo en cuenta que la formación del profesorado es uno de los factores que inciden directamente sobre la función docente, así como que la satisfacción profesional está directamente vinculada con la relación de la formación inicial y el ejercicio profesional, hemos de plantear en primer lugar la siguiente cuestión: ¿los profesores de música que se incorporan al sistema educativo, reciben una formación acorde con las funciones que deben desempeñar? Para responder a esta pregunta es necesario analizar brevemente los cambios acaecidos en los últimos años en nuestro sistema educativo y la repercusión que estos han tenido en las enseñanzas de música.

El primer cambio significativo se produjo en la reforma de 1990 y consistió en la exigencia de una titulación superior para impartir las enseñanzas especializadas de música, equiparando al profesorado de las enseñanzas de música con el de educación secundaria e igualando la titulación requerida para el acceso a los dos cuerpos docentes de música. Ello motivó que se derogara la antigua separación de los cuerpos de profesores auxiliares y profesores especiales de conservatorios en niveles administrativos diferentes, y que se extinguiera la consiguiente desigualdad en los requisitos de acceso a ambos cuerpos.

El mantenimiento en la LOGSE de dos cuerpos diferentes para las enseñanzas de música y artes escénicas, profesores y catedráticos, ha tenido una sola justificación docente: atribuir la impartición de un determinado nivel educativo a cada uno de los cuerpos, aunque con excepciones, puesto que los profesores pueden impartir en determinadas circunstancias el grado superior de estas enseñanzas. Desde el punto de vista de la formación inicial no existe ninguna diferencia en la cualificación del profesorado, para los dos cuerpos se requieren las mismas condiciones:

“Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, a efectos de docencia...”¹

“Para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, a efectos de docencia...”²

No obstante, es necesario destacar que el retraso en la implantación del nuevo grado superior y la desafortunada aplicación de la equivalencia del Título de Profesor del *Plan del 66*³, han motivado que la exigencia real de una titulación superior para impartir los grados elemental y medio de las enseñanzas de música se lleve a cabo quince años después de la adopción de esta medida, cuando acceda al mercado de trabajo la primera promoción de alumnos del grado superior.

El segundo cambio se deriva del perfil específico de profesorado que se busca para cada una de las enseñanzas del sistema educativo. Para las enseñanzas escolares de infantil y primaria se cuenta con profesionales que han cursado una diplomatura específica, la cual les capacita adecuadamente, según opinión generalizada, para el ejercicio docente en estos niveles. Sin embargo para la enseñanza secundaria se requiere estar en posesión de un título superior y ,además, seguir un curso de actualización pedagógica para licenciados, que cualificará para el ejercicio profesional; modelo éste que es cuestionado a menudo, ya que no existe una licenciatura específica que prepare a los docentes de secundaria.

El caso del perfil de profesorado requerido para impartir las enseñanzas de música es algo diferente. Del mismo modo que al profesorado de secundaria, a los profesores de música se les exige estar en posesión de un título superior y también haber seguido un curso de actualización didáctica, obviando que -al igual que para las enseñanzas de

infantil y primaria- se pueden cursar unos estudios específicos para la docencia: la especialidad de pedagogía del grado superior, consiguiendo en este caso un título superior. Este modelo compuesto ya existía en la LOGSE aunque la Ley de Calidad lo ha afirmado aún más, puesto que de la exigencia (por otro lado nunca aplicada) de cursar “las materias pedagógicas que se establezcan”, se ha pasado explícitamente a:

“Para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria, de la Formación Profesional de grado superior y la enseñanzas de régimen especial, será necesario estar en posesión de un título profesional de Especialización Didáctica.

El Título de Especialización Didáctica se obtendrá tras la superación de un período académico y de otro de prácticas docentes.”⁴

Se crea así una reiteración en la formación de los profesores de música⁵ que es difícilmente justificable, ya que en la especialidad de pedagogía se cursan asignaturas específicas y se realizan prácticas de profesorado.

El tercer cambio significativo ha sido el establecimiento de la especialidad de pedagogía dentro del grado superior de las enseñanzas de música. Avance importante en la formación inicial del profesorado tanto por la definición de la especialidad en sí como por la estructura curricular que se diseñó en su momento. Hemos de tener en cuenta que el nivel de especialización que se da en las nuevas enseñanzas superiores no aguanta la comparación con el *Plan del 66*, por lo que es necesario partir de cero para valorar coherentemente la formación que se adquiere en los diferentes campos formativos: interpretación, investigación y docencia de la música.

2. La especialidad de pedagogía

La especialidad de pedagogía se puede realizar mediante dos opciones: Pedagogía del lenguaje y de la educación musical o pedagogía de los instrumentos y del canto. Cada una de las opciones tiene unos objetivos claramente diferenciados y pretende cualificar a los futuros profesores de música de los Conservatorios, de las Escuelas de Música y de los Institutos de Enseñanza Secundaria. Lo que significa que, exceptuando la formación de los maestros de primaria, toda la responsabilidad de la renovación de las enseñanzas recae en el nuevo grado superior de las enseñanzas de música. En este sentido, la labor de innovación pedagógica que han de realizar los Conservatorios Superiores de Música, mediante la puesta en marcha de proyectos de investigación, es vital para la calidad de todos los niveles de enseñanza, puesto que estos centros superiores han de promover las iniciativas sobre los objetivos del sistema educativo y han de asegurar la coherencia del mismo.

Las dos opciones de la especialidad de pedagogía tienen en común la formación humanístico-musical, psicopedagógica y didáctica necesaria para el ejercicio profesional, así como la realización de un período de prácticas de profesorado que acerque al alumno del grado superior a la realidad escolar. Cabría plantear en este punto el peso específico que las prácticas de profesorado tienen en el currículo básico⁶ y la escasa ampliación de las horas lectivas, nula en la mayoría de los casos, que las Comunidades Autónomas han llevado a cabo en su desarrollo normativo. El siguiente cuadro muestra la formación inicial común a todos los alumnos del Estado, siendo competencia de las Comunidades Autónomas el desarrollo y ampliación de estas materias.

Currículo Básico	
Materias	Horas lectivas
Análisis	180
Composición aplicada	120
Coro	90
Historia de la música	90
Improvisación y acompañamiento	90
Instrumento principal	60
Piano complementario	45
Didáctica de la música	120
Didáctica del conjunto instrumental	90
Educación vocal	120
Fundamentos de etnomusicología	90
Movimiento	90
Prácticas del profesorado	90
Psicopedagogía	90
<i>Total:</i>	<i>1365</i>

En cuanto al desarrollo de este currículo, es necesario subrayar también que aunque cada comunidad ha seguido un modelo diferente, en casi todos los casos el aumento horario ha recaído especialmente en la formación musical y no en la formación didáctica. A modo de ejemplo, analizaremos el planteamiento curricular de la especialidad de pedagogía en Andalucía, teniendo en cuenta que por diversos motivos no se ha implantado aún en ningún Conservatorio Superior de la comunidad y que el modelo adoptado puede ser singular sólo relativamente, ya que el nivel de autonomía condiciona gravemente la inclusión de diseños curriculares diferentes.

La especialidad de pedagogía en Andalucía consta 250 créditos distribuidos en cuatro cursos. Está diseñada teniendo en cuenta los principios de autonomía de los centros y de los alumnos, de opcionalidad y flexibilidad, y se ha posibilitado el establecimiento de pasarelas entre especialidades. Es el modelo más abierto de los que actualmente hay publicados, puesto que delega en cada uno de los Conservatorios Superiores la

elaboración del plan de estudios de las diferentes especialidades que tengan autorizadas, responsabilizando tanto a los centros como a los alumnos en la configuración final de currículo.

El plan de estudios de la especialidad de pedagogía se compone de materias troncales, materias propias del conservatorio y materias de libre elección del alumno. Las materias troncales han sido concretadas por la Consejería de Educación y Ciencia⁷ y son las mismas para todos los centros superiores que impartan la especialidad. Estas materias tienen una carga lectiva de 168 créditos e integran los contenidos del currículo básico más aquellos otros que son propios de la Comunidad Autónoma. Por otro lado, las materias propias del conservatorio suponen 48 créditos y se agrupan en obligatorias y optativas, ambas diseñadas y elaboradas por el Conservatorio Superior. Las materias obligatorias han de ser cursadas obligatoriamente por los alumnos de la especialidad, mientras que la materias optativas deber ser ofertadas por el centro para que los alumnos escojan entre las mismas.

El plan de estudios incluye también 24 créditos destinados a materias de libre configuración en el currículo de los alumnos, los cuales han de elegirlas de entre todas las ofertadas en el Conservatorio Superior, en otros Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas o en aquellas Universidades con las que la Consejería de Educación y Ciencia hubiera establecido el oportuno convenio. Una vez obtenidos todos los créditos correspondientes a las materias del plan de estudios de pedagogía, el alumno deberá realizar un Trabajo de Investigación que servirá como colofón a su especialidad.

Aunque el grado superior de las enseñanzas de música está definido como un solo ciclo de cuatro años de duración, se puede afirmar que el plan de estudios de la especialidad de pedagogía en Andalucía está concebido como una estructura cíclica. Es posible comprobar que los dos primeros cursos de la especialidad se componen principalmente de las materias humanístico-musicales, mientras que los dos últimos cursos contienen tanto las materias psicopedagógicas como las prácticas de profesorado. Este planteamiento curricular posibilita la implantación de pasarelas entre especialidades afines, con lo cual los alumnos que hubieran iniciado el grado superior por una especialidad instrumental tienen la opción de continuar a partir del tercer curso por la especialidad de pedagogía de su instrumento, y viceversa. El Decreto de currículo de Andalucía es explícito en este sentido:

“Los alumnos o alumnas podrán solicitar el cambio de especialidad cuando hayan superado los créditos correspondientes a los dos primeros cursos de la especialidad por la que superaron la prueba de acceso.

La Consejería de Educación y Ciencia fijará, en su caso, los complementos de formación necesarios para realizar los cursos tercero y cuarto de la nueva especialidad”⁸

Este breve análisis del planteamiento curricular del grado superior de las enseñanzas de música en Andalucía, demuestra que en la elaboración de currículo se han tenido en

cuenta los criterios generales establecidos para la educación superior tanto por los organismos internacionales (UNESCO, 1995) como por las Universidades españolas (BRICALL, 2000). En este sentido, sería necesario incentivar y promover en la Enseñanza Superior de la Música la aplicación de los mecanismos que se están definiendo actualmente para la Educación Superior en Europa.⁹

3. Las prácticas de profesorado

La materia *prácticas de profesorado* es propia de la especialidad de pedagogía y está definida como: “*observación y participación semanal con un grupo de alumnos. Seminarios sobre la observación en el desarrollo de los alumnos, los procedimientos metodológicos, etc. Preparación, ejecución y evaluación de las clases.*”¹⁰ Tiene asignadas 90 horas lectivas (9 créditos) en el currículo básico, que todas las Comunidades Autónomas han mantenido excepto Cataluña que las ha ampliado a 180 (18 créditos). En todos los currículos se ha de seguir en los cursos tercero y cuarto, con 4,5 créditos en cada curso o 9 créditos en el caso de Cataluña. Los centros que impartan la especialidad de pedagogía tienen autonomía para desarrollar los contenidos de la materia dentro de su proyecto curricular de centro, fijando además los objetivos y los criterios de evaluación, puesto que el currículo básico no los ha especificado. En todo caso, los contenidos de la materia deberán contemplar aspectos relativos a la docencia tutorizada en los centros educativos y a la valoración de las prácticas realizadas.

A modo de ejemplo, la materia de prácticas de profesorado debería estar pensada para conseguir que los alumnos alcancen los siguientes objetivos:

- a) Conocer y valorar la realidad educativa en el aula.
- b) Conocer el contexto de los centros educativos y el carácter profesional de la función docente.
- c) Adquirir una identidad profesional como músico docente reflexivo y crítico.
- d) Comprender la relación entre teoría y práctica, partiendo de los conocimientos adquiridos en el Conservatorio Superior de Música.
- e) Valorar los procedimientos establecidos para el funcionamiento orgánico de los centros y su repercusión en la labor docente.
- f) Participar en los órganos de coordinación docente y comprender la función que desempeñan en el centro.
- g) Apreciar la repercusión que el trabajo en equipo tiene en la impartición de cada una de las asignaturas.

En principio, esta asignatura no debe tener docencia directa en los Conservatorios Superiores sino que los alumnos deberán asistir a los centros concertados previamente para la realización de las prácticas. Esto supone que, por primera vez en el caso de las enseñanzas de música, han de arbitrarse las medidas necesarias para la coordinación de los centros educativos que posibiliten la impartición de esta materia. Debido al estatus

actual de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (CHECA, 2002), corresponde a la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma el diseño y aplicación de este procedimiento, puesto que los centros superiores no tienen capacidad legal para realizar dicha tarea. Es significativa la variedad de centros educativos que se verán implicados en la realización de las prácticas, tanto por su titularidad como por los niveles y regímenes de enseñanza. Así, para la correcta impartición de la materia han de coordinarse: Conservatorios Superiores, Conservatorios Elementales y Profesionales, Escuelas Municipales de Música e Institutos de Enseñanza Secundaria. Consecuentemente, los alumnos podrán realizar las prácticas en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, en las Enseñanzas no Regladas de Música o en la Enseñanza Secundaria.

Las medidas que adopten las Administraciones educativas para impartición de esta materia han de garantizar que los alumnos realicen las prácticas de profesorado en condiciones adecuadas para su proceso formativo, lo que implica que, entre otras cosas, han de contar con un profesor-tutor de la especialidad correspondiente en el centro donde realicen las prácticas. Esta medida deberá acarrear la regulación del ejercicio de la función de tutoría de las prácticas de profesorado, así como el establecimiento de un procedimiento que seleccione adecuadamente a los profesores-tutores en función de un contrastado nivel de calidad en el ejercicio de la función docente; sin perjuicio de la pertinente formación necesaria para el ejercicio de dicha tarea para los profesores seleccionados.

La responsabilidad del profesor-tutor ha de recaer en la iniciación en la práctica docente de los alumnos de pedagogía, asesorándolos tanto en aspectos didácticos como metodológicos y facilitando su integración en el contexto escolar. Para ello, las actividades que los alumnos desarrollen en el centro educativo han de estar planificadas de forma que estos ejerzan progresivamente todas las tareas docentes. A tal fin, habrán de arbitrase diferentes fases de observación, participación compartida y participación autónoma, todas ellas debidamente supervisadas por el profesor-tutor.

Es importante señalar también que la coordinación entre el Conservatorio Superior y el centro escolar en que se realicen las prácticas ha de ser estrecha, una vez que los alumnos de pedagogía han de poner en práctica aquellos conocimientos adquiridos en el grado superior. En este sentido, las medidas que adopten las Administraciones educativas han de fijar los correspondientes órganos de coordinación intercentros, definiendo sus funciones y estableciendo los procedimientos de trabajo.

Otro de los aspectos relevantes de las prácticas de profesorado de la especialidad de pedagogía del grado superior de las enseñanzas de música atañe directamente la distribución horaria de las mismas. Se produce aquí una especificidad propia de estas enseñanzas, puesto que la flexibilidad con la que están concebidas da lugar a interpretaciones diferentes que pueden ser utilizadas por los centros superiores para una mejor impartición de la materia. Así, de la lectura del descriptor del contenido de la

materia se desprende que, en función de la planificación escolar de los centros, los alumnos deberán disponer como mínimo de una hora y media semanal durante dos cursos para el ejercicio de las mismas. Ahora bien, si nos atenemos a la definición en créditos que las Comunidades Autónomas ha reflejado en sus decretos, es posible agrupar esta materia en un período de prácticas de tres semanas anuales a razón de quince horas lectivas por semana.

Estos dos modelos son viables y quedará a discreción de los Conservatorios Superiores de Música, atendiendo a la autonomía de los centros, la aplicación de uno u otro. En todo caso la decisión deberá estar argumentada en base a criterios pedagógicos que garanticen la adecuada formación de los alumnos. Para la elección del modelo idóneo se deberían tener en cuenta, entre otros, parámetros como la modalidad de la especialidad cursada por el alumno, el tipo de centro en el que se han de realizar las prácticas, la agrupación de los alumnos o el nivel de enseñanza (ver cuadro).

Criterios para la elección del modelo de prácticas			
<i>La modalidad de la especialidad</i>	<i>Tipo de centro</i>	<i>Agrupación de los alumnos</i>	<i>Nivel de enseñanza</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Pedagogía de un instrumento • Pedagogía del lenguaje musical • Pedagogía de la educación musical (Enseñanza Secundaria) • Pedagogía para la educación musical temprana 	<ul style="list-style-type: none"> • Conservatorio Elemental de Música • Conservatorio Profesional de Música • Escuela Municipal de Música • Instituto de Enseñanza Secundaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Clase individual • Clase colectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Grado elemental • Grado medio • Enseñanza Secundaria • Música y movimiento • Enseñanzas no regladas

En cuanto a la evaluación de las prácticas de profesorado no hay nada regulado actualmente, ya que el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo no especifica nada sobre la evaluación. Tampoco el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, órgano competente al respecto, ha publicado norma alguna sobre los aspectos básicos de la evaluación del grado superior de las enseñanzas de música, aspecto éste sí realizado en los demás grados. No obstante, la evaluación de las prácticas de profesorado ha de quedar relegada en el proyecto curricular del Conservatorio Superior de Música y deberá tener en cuenta las características singulares de la materia, tanto en lo referente a la especificidad práctica de las misma como a la impartición de la materia fuera del centro superior.

Si tenemos en cuenta la naturaleza práctica de la materia, es obvio que para su correcta evaluación se ha de considerar imprescindible el establecimiento de la asistencia obligatoria como criterio de principal. En este sentido es significativo el caso de algunas Administraciones educativas, las cuales han definido las materias del grado superior como prácticas o teóricas y han omitido esta consideración en el desarrollo posterior del currículo.¹¹ Ello no implica sin embargo que los Conservatorios Superiores de Música, en aras a su autonomía pedagógica y organizativa, no puedan establecer en los criterios de evaluación de la materia parámetros como que “para poder ser evaluado positivamente, el alumno deberá acreditar a asistencia, como mínimo, al ochenta por ciento del horario lectivo”.

Una vez realizadas las prácticas, parece oportuno aplicar en consecuencia el concepto de evaluación que se desprende el carácter constructivista con el que se diseñó el actual sistema educativo (COLL, MARTÍN Y ONRUBIA, 2001). Esto supone verdaderamente un reto para las enseñanzas de música, puesto que aún se sigue concibiendo el acto de la evaluación como un fenómeno desgajado de las actividades de enseñanza y aprendizaje, que tiene lugar una vez realizado el proceso de adquisición de conocimientos. En este sentido, la responsabilidad que deben asumir los Conservatorios Superiores de Música con respecto al resto de las enseñanzas ha de empezar por la propia renovación de sus procedimientos.

La novedad que supone para estos centros superiores impartir una materia fuera de su recinto educativo lleva implícito el establecimiento de un mecanismo innovador e inusual en su organización escolar. El hecho de delegar parte del proceso formativo de los alumnos en otros centros, independientes de la educación superior, motivará que se produzcan cambios significativos en la cultura educativa de estas instituciones. De este modo, en la evaluación de las prácticas de profesorado será necesario conocer la experiencia vivida por los alumnos mediante el punto de vista del profesor-tutor responsable de su trabajo en el centro educativo. Para ello, la colaboración entre los centros como entre los profesores responsables de impartir las materias se hace más que nunca imprescindible.

En resumen, la fase de prácticas de profesorado que los alumnos de la especialidad de pedagogía han de seguir obligatoriamente es una de las mayores innovaciones del nuevo grado superior de las enseñanzas de música. Las características descritas con anterioridad justifican que tanto los Conservatorios Superiores de Música como las Administraciones educativas deban abordar la implantación de la especialidad de pedagogía como una necesidad primordial, tanto por la demanda social que generará esta nueva especialidad como por su complejidad intrínseca, derivada del establecimiento de los procedimientos necesarios para su correcta impartición. La responsabilidad que centros superiores y Administraciones educativas tienen con respecto al resto de las enseñanzas debe ser asumida desde el momento de la adecuada formación inicial del profesorado de música.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BRICALL, J. M. (2000): *Informe Universidad 2000*.

<http://www.crue.org/informeuniv2000.zip>

CHECA, R. (2002): “Pertinencia socioeconómica de la enseñanza superior de la música”. *Eufonía*. Barcelona. Editorial Graó.

COLL, MARTÍN Y ONRRUBIA (2001): “La evaluación del aprendizaje escolar: dimensiones psicológicas, pedagógica y sociales”, en COLL y Otros (2001): *Desarrollo psicológico y educación. Psicología de la educación escolar*. Madrid. Alianza Editorial.

MARCHESI, A. (2000): *Controversias en la educación española*. Madrid. Alianza Editorial.

MARCHESI, A. Y MARTÍN. E. (1999): *Calidad de la enseñanza en tiempos de cambio*. Madrid. Alianza Editorial.

UNESCO (1995): *Documento de política para el cambio y el desarrollo en la educación superior*. París. Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

NOTAS

¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, *Boletín Oficial de Estado*, núm. 238, de 4 de octubre de 1990. Disposición adicional decimoquinta.

² *Opus cit.* Disposición adicional decimosexta.

³ Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de música anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha ley. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 189, de 9 de agosto de 1994. El artículo 2 del citado Real Decreto declara equivalente el Título de Profesor expedido al amparo del Decreto 2618/1966 al Título Superior de Música creado en la LOGSE “únicamente a los efectos de la impartición de las enseñanzas de música en los grados elemental y medio”. En ningún caso esta equivalencia debería haber servido para acceder al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, puesto que el legislador diferencia siempre entre condiciones para la impartición de las enseñanzas y requisitos de acceso a los cuerpos de la función pública docente.

⁴ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 307, de 24 de diciembre de 2002. Artículo 58.1 y 58.2.

⁵ El desarrollo normativo de la Ley de Calidad que ha de definir la estructura de los estudios que conduzcan a la obtención del Título de Especialización Didáctica no se ha producido durante la elaboración del presente artículo, por lo cual no es posible aventurarse sobre una posible exención de este requisito a los Titulados Superiores de Música que hayan cursado la especialidad de pedagogía.

⁶ Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, de 6 de junio de 1995.

⁷ Decreto 56/2002, de 19 de febrero, por el que se establece el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música en los Conservatorios de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 27, de 5 de marzo de 2002.

⁸ *Opus cit.* Artículo 11.

⁹ En la actualidad está en marcha el proceso de diseño de un marco común para la Educación Superior en la Unión Europea y en los países de su entorno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes ha publicado en su página web (www.mec.es) un documento marco titulado “Integración del sistema universitario español en el espacio europeo de enseñanza superior”, en el que se afirma que dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior “los estudios tendrán mayor transparencia y comparabilidad con beneficios para toda la sociedad y reportará a los estudiantes la organización de las enseñanzas en función de su aprendizaje. (...) La estructura de las enseñanzas que cursan y los niveles de los títulos que reciben al finalizar sus estudios serán más homogéneos con los correspondientes títulos y enseñanzas de los países de la Unión Europea favoreciendo su movilidad e integración en el mercado laboral.”

Desafortunadamente, en el actual debate no se está planteando la repercusión que estos cambios pueden tener en nuestra Enseñanza Superior de la Música, en el caso de que estas enseñanzas no queden reflejadas dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Caso probable.

¹⁰ Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134, de 6 de junio de 1995. Anexo II.

¹¹ El Decreto 56/2002, de 19 de febrero, por el que se establece el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música en los Conservatorios de Andalucía, especifica en su artículo 8.2 que cada asignatura del plan de estudios será definida como teórica o práctica, abriendo la posibilidad de establecer la asistencia obligatoria a las asignaturas prácticas como criterio *sine que non* para evaluar al alumno. Posteriormente, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha desarrollado el artículo 13 del citado decreto de manera que no se diferencia entre asignaturas prácticas y teóricas.